

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. A Despacho hoy 27 de abril de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

Jamundí, Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

N° 76 364 40 89 003 2022-00252

REF: VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA

DTE: RAFAEL AVENDAÑO LOPEZ Y CIELO MARIA PIEDRAHITA
CARDONA

DDOS: GRACIELA GARCIA BENITEZ
RAMIRO BENITEZ

Examinado el presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE INMUEBLES (LEY 1561 DE 2012)** Instaurado por **RAFAEL AVENDAÑO LOPEZ Y CIELO MARIA PIEDRAHITA CARDONA** contra **GRACIELA GARCIA BENITEZ Y RAMIRO BENITEZ** se procede a dar aplicación al artículo 12 de la Ley 1561 de 2.012, esto es, Previa Calificación de la demanda, el juez,

RESUELVE:

OFICIAR a las siguientes entidades: A la Subdirección del Plan de Ordenamiento Territorial – POT, al Comité de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a la Fiscalía General de la Nación, y al Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Para que dentro del término improrrogable de **quince (15) días**, (artículo 12 Ley 1561 de 2.012), so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, proceda a **certificar si el inmueble ubicado en la Transversal 5C No.11 A-25 de la Urbanización La Adrianita del Municipio de Jamundí, identificado con el código catastral No.7636401000000209000400000000, identificado con la matricula inmobiliaria No.370-193370 y que aparece como lote 39 ubicado originalmente en la Carrera 2 C No.11^a-25, se encuentra dentro de alguna de las causales establecidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.**

De no recibirse la contestación pertinente dentro del término concedido, a fin de garantizar el derecho y acceso a la administración de justicia, se entenderá que el inmueble no se encuentra dentro de las causales arriba anotadas y la responsabilidad de la presunción se radicará única y exclusivamente en cabeza de la entidad que le asistía la obligación de certificar lo contrario.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI – VALLE

En estado No. 66 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Fecha: abril 28 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

La secretaria,

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1f52b30c2df5590653699a62323585f301dc21431939a036df3646ef31e719**

Documento generado en 26/04/2022 01:01:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**